

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obliagan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones de Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Los gastos producidos durante la guerra en los ferrocarriles españoles, sufragados en parte por las Compañías y en otra mayor aún por el Estado; las aportaciones que desde el año 1924 ha venido haciendo este último por distintos conceptos; las importantes cantidades que se precisan para reparar y reponer los estragos producidos, y el propósito de impulsar tan importante medio de transporté, obligan al presente a poner orden en el confusionismo que desde aquella fecha se está produciendo, aumentando considerablemente en los últimos años.

A pesar de los trabajos realizados por el antiguo Consejo Superior de Ferrocarriles y del intento de Estatuto Ferroviario, puesto sólo en vigor parcialmente, no ha llegado a concretarse la situación relativa entre el Estado y las Compañías ni la fórmula que permita realizar un tranquilo desarrollo en el porvenir.

Por complicada que sea una equitativa ordenación en materia ferroviaria, no puede diferirse indefinidamente, y menos aún cuando surgen en este momento, cuantiosos gastos que requieren obligaciones y sacrificios para los que precisa el debido concurso.

Es indudable que, siendo el Estado quien más ha contribuido y el que precisa actuar con mayor cuantía, en adelante, para poder hacer la continuación y mejora de estos servicios públicos necesita tener no sólo eficaz intervención en su explotación, si que también la debida iniciativa en el desarrollo de los transportes por esas vías.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Hasta que se restablezca el Estatuto definitivo por que deban regirse los ferrocarriles es-

pañoles, las tres Compañías denominadas del Norte de España, Madrid a Zaragoza y a Alicante y la de Andaluces-Oeste estarán regidas por un Consejo directivo que se formará, para cada una de ellas, con los siguientes elementos:

Un Director, nombrado por el Gobierno.

Dos representantes nombrados a propuesta del Ministerio de Obras Públicas.

Otros tres propuestos, respectivamente, por los Ministerios de Industria y Comercio, Hacienda y Defensa Nacional.

Dos representantes de la Compañía respectiva, nombrados entre la propuesta de seis, formulada por ella.

Artículo 2.º Las Compañías citadas seguirán en este periodo su actual explotación en régimen de empresa, y el Consejo directivo citado en el artículo anterior asumirá todas las funciones de dirección y gerencia de ella sustituyendo a las Direcciones y Consejos de Administración actuales, que se disolverán.

Artículo 3.º Para preparar el Estatuto definitivo, confeccionar los presupuestos, efectuar la propuesta de adquisiciones, planear las ampliaciones, prever las modificaciones de las actuales redes, y, en general, adoptar todas las iniciativas que conciernen al ferrocarril y su coordinación por carretera, se constituye un organismo que, con el nombre de Junta Superior de Ferrocarriles, cumplirá esta misión y todas las que se relacionan con el desenvolvimiento de los ferrocarriles, siendo presidida por el Ministro de Obras Públicas o, en su defecto, por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como Vicepresidente nato, y actuarán, en concepto de Vocales, los Directores y representantes del Estado indicados en el artículo 1.º, los Jefes de todas las Comisarias del

Estado en Ferrocarriles, el Jefe de Transportes por carretera y el Director Nacional del Sindicato de Transportes.

Esta Junta tendrá su asesoramiento en todas las entidades que se requieran al efecto, y podrá formar Comisiones transitorias o permanentes para cooperar al cumplimiento de su misión.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las Ordenes oportunas complementarias para dar efectividad a la presente Ley.

Dado en Burgos a 8 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DE PROPAGANDA

Concurso.

Primero. Se abre un concurso para premiar el mejor boceto de medalla conmemorativa del día del glorioso alzamiento y que será utilizado el día 18 de julio del presente año.

Segundo. El anverso de la medalla mostrará una alegoría de la fecha que se conmemora.

El reverso de la medalla queda a libre iniciativa del concursante.

Tercero. Se entregará al autor del mejor boceto un premio en metálico por valor de 10.000 pesetas.

El premio podrá dividirse en dos de 5.000 pesetas en el caso de ser premiados un anverso y un reverso de medalla realizados por autores distintos.

Cuarto. El concurso será fallado por un Jurado que oportunamente se designará.

Quinto. Los que aspiren al premio deberán presentar sus trabajos en las oficinas del Servicio Nacional de Propaganda, en Burgos, antes de las doce de la noche del día 1.º de junio próximo.

Sexto. Los derechos de reproducción y explotación del trabajo o trabajos premiados pasarán al Estado.

Burgos, 11 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe Encargado del Servicio Nacional de Propaganda, Manuel A. G. Viñolas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 12 de mayo de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.022.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

VEDADOS DE CAZA. — Circular.

Con esta fecha se dicta por este Gobierno la siguiente providencia, que se comunica al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mediana de Aragón:

«Vista la instancia elevada a mi Autoridad por doña María del Pilar Valenzuela y Sánchez-Muñoz en suplica de que por este Gobierno, y previa la formación del correspondiente expediente, se proceda a declarar vedado de caza la finca de su propiedad denominada «Monte Vedado», enclavada en términos de Mediana de Aragón, de 104 hectáreas 70 áreas y 24 centiáreas,

lindante: al Norte y Este, con monte común; al Sur, con término de La Puebla de Albortón, y al Oeste, con el de Torrecilla de Valmadrio;

Vistos asimismo los informes emitidos por esa Alcaldía, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Delegado de Hacienda de la provincia y el Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, haberse publicado circular de este Gobierno núm. 2.546 de 27 de abril (*Boletín Oficial* núm. 99 del 28 del mismo mes), dando quince días de plazo para oír reclamaciones relacionadas con la concesión solicitada, sin que se haya presentado ninguna, y dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, reformado el primero de los artículos por Real Decreto-Ley de 12 de junio de 1924, en uso de las atribuciones que la citada Ley y Reglamento me conceden en los artículos mencionados, he acordado declarar vedado de caza la mencionada finca conocida por el «Monte Vedado», de ese término municipal, de la cabida y linderos que queda hecha mención, a favor de la solicitante D.ª María del Pilar Valenzuela y Sánchez-Muñoz, como propietaria de la misma, debiendo procederse por la interesada a presentar ante ese Ayuntamiento la correspondiente declaración como tal vedado de caza de la susodicha finca, al objeto de que sea dada de alta en el apéndice, a los efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en la circular de 25 de septiembre de 1902, y poner en los límites de la misma, a todos los vientos y en sitios fácilmente legibles, las tablillas o piedras con letreros que digan: «Vedado de caza», significándole al propio tiempo que, con esta misma fecha, comunico esta mi providencia a los señores Jefes de esta Comandancia de la Guardia Civil, Delegado de Hacienda e Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, ordenando la publicación de la misma en el *BOLETÍN OFICIAL* y que le corresponde al tan repetido vedado de caza el número 75 de matrícula.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y el del interesado, D.ª María del Pilar Valenzuela y Sánchez-Muñoz, vecina de esta capital, a quien notificaré en forma legal esta mi resolución, dándome cuenta de haberlo verificado».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

SECCION QUINTA

Núm. 3.027.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

En cumplimiento de la ley de 8 de mayo de 1939 sobre renovación de la Justicia municipal en todos los municipios de España, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13, se hace público que durante el plazo de treinta días podrán presentarse en la Secretaría del respectivo Juzgado de primera instancia del partido las solicitudes reintegradas con estampilla de 3 pesetas, y además se fijará una póliza de la Mutuadad Judicial de otras 3 ptas. de los que aspiren a desempeñar los cargos que han de proveerse de Juez municipal, Juez municipal suplente, Fiscal municipal y Fiscal municipal suplente de cada pueblo, de conformidad a las normas que se fijan en la citada Ley.

Zaragoza, 11 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.766.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1939:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
66	1	Manuel Lorén Palacios	Zaragoza	Jornalero
67	1	Luis García Elórrriaga	Id.	Id.
68	1	Manuel Guajardo Artigas	Id.	Id.
69	1	Toribio Alejandro Rojas	Id.	Estanquero
70	3	Julio Yanguas Veisieres	Id.	Mecánico
71	1	José Bolea Guiseris	Id.	Jornalero
72	3	Bias Castillo Monesma	Id.	Ferrovionario
73	3	Felipe Nuño Larriba	Torrijo	Jornalero
74	3	Benito Valentín Sopesén	Zaragoza	Id.
75	3	Vicente Lavandera Sierra	Id.	Electricista
76	5	Paulino Pérez Bardural	Id.	Obrero
77	5	Lucio Losarcos Lasal	Id.	Empleado
78	5	Antonio Lizán Navarro	Id.	Jornalero
79	5	Roque Contel Barrachina	Id.	Id.
80	5	Juan Leal Gajón	Id.	Id.
81	8	Enrique Maniell Rodés	Casetas	Labrador
82	8	Pascual Paracuellos Valentin	Zaragoza	Jornalero
83	8	Francisco Vilella Gracia	Id.	Id.
84	10	Luis Arlegui Sánchez	Id.	Id.
85	10	Mariano Gracia Alconchel	Id.	Id.
86	12	Francisco Cañarcel Gracia	Id.	Portero
87	12	Francisco Ibáñez López	Ateca	Secretario
88	13	Federico Peralta Sancho	Zaragoza	Jornalero
89	13	Alberto Martín de Blas	Id.	Id.
90	13	Dionisio Pellicer Melero	Id.	Id.
91	13	Manuel López Andrés	Id.	Id.
92	14	Aureliano Ibáñez Martínez	Tarazona	Id.
93	15	Amalio Mauro Burgos	Zaragoza	Id.
94	15	Pedro Carreras Escó	Id.	Cartero
95	15	Francisco Maluenda Ortiz	Id.	Id.
96	15	Vicente Blasco Cester	Id.	Id.
97	15	Rufino Marqueta Sabrás	Id.	Jornalero
98	15	José M.ª Pérez Tutor	Id.	Id.
99	15	Nazario Pina Almazán	Id.	Id.
100	15	Emeterio Garbe López	Id.	Jovero
101	15	Arsenio Pérez Jiménez	Id.	Industrial
102	17	Julián Valentín Sopesén	Id.	Jornalero
103	18	Daniel Monforte Lázaro	Id.	Id.
104	18	Serafín Martín Campos	Id.	Obrero
105	20	Victorino Pacín Aguerri	Id.	Jornalero
106	20	Francisco Esteban Ezquerro	Id.	Id.
107	20	Pablo Herrera Roca	Id.	Viajante
108	21	José Alfambra Agón	Id.	Obrero
109	21	Ventura Navarro Lorente	Id.	Jornalero
110	21	Joaquín Pelegrín Pardos	Id.	Molinero
111	21	Salvador Catalá	Id.	Jornalero
112	21	Bernardino Ezquerro Fuerte	Id.	Empleado
113	21	Alfonso Moya Natividad	Los Fayos	Jornalero
114	22	Pedro Jarque Gracia	Zaragoza	Id.
115	22	Julián Sánchez Martín	Id.	Ferrovionario
116	25	Ignacio Navarro Simón	Id.	Jornalero
117	25	Dionisio Linares Lago	Id.	Id.
118	25	Juan Vallespín Clavero	Id.	Id.
119	25	Angel Garcés Franco	Id.	Id.
120	26	José Larraz Díez	Id.	Empleado

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRIENTE	VECINDAD	PROFESION
121	27	Mauricio García Aguilar.....	Zaragoza.....	General
122	27	Angel Galindo Salvador.....	Id.....	Jornalero
123	27	Antonio Ariza Royo.....	Id.....	Id.
124	27	Antonio Millán Lázaro.....	Id.....	Id.
125	27	Mariano Aribar Conde.....	Id.....	Id.
126	27	Luis Giménez Simón.....	Id.....	Comercio
127	28	Antonio Salinas Mínguez.....	Id.....	Jornalero
128	28	Vicente Pérez Sola.....	Id.....	Id.
129	28	José Peralta Bescós.....	Id.....	Obrero
130	29	Fernando Artal Retibel.....	Id.....	Jornalero
131	29	Emilio Soler Amor.....	Id.....	Albañil
132	29	Cándido Antoñanzas García.....	Id.....	Ferrovionario
133	29	Antonio Salazar Samaniego.....	Id.....	Id.
134	29	Julián Rey Casajús.....	Id.....	Obrero
135	29	Joaquín Calahorra Reus.....	Id.....	Zapatero
136	29	Sabino San Frutos Rosas.....	Id.....	Ferrovionario
137	29	Fermin Martínez González.....	Id.....	Obrero
138	29	Hipólito Pío Roncalés.....	Id.....	Jornalero

Zaragoza, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Num. 3.062.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

Valoración Forestal

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final, que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos para su exposición al público en las Casas-Ayuntamientos, las relaciones de las parcelas forestales con las riquezas asignadas a cada una de ellas y que han de integrar el registro fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante las Juntas Periciales municipales, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Fréscano, Mesones de Isuela e Illueca.

Zaragoza, 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

PARTE NO OFICIAL

Num. 3.026.

«Terrenos y Construcciones», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente mes de mayo, a las quince y media horas, en su domicilio social, Avenida de la Romareda, núms. 71 y 73.

Zaragoza, 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Felipe Sanz.

Num. 3.038.

Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo, de Grisén.

Se cita a todos los partícipes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 11 del próximo mes de junio, a las diez horas, en la Casa Consistorial, con

el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas; advirtiendo que si en esta primera reunión, por no asistir suficiente número de concurrentes, no se pudiera tomar acuerdos, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mentado local, en la que se suscribirán acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Grisén, 16 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Alejandro Martín.

Num. 2.605.

Banco de Aragón—Zaragoza

Se ha notificado a este Banco el extravío de los siguientes resguardos de depósito voluntario expedidos por esta Central en las fechas que se indican a favor de D. José Bueno Gimeno:

Número 20.640, de pesetas nominales 4.500 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100, emisión 1924, expedido en 7 de noviembre de 1935.

Número 21.086, de pesetas nominales 16.000 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100, 1924, de fecha 31 de enero de 1936.

Número 21.033, de pesetas nominales 3.000 en obligaciones Material Móvil y Construcciones, Carde y Escórizza, de fecha 20 de enero de 1936.

Número 18.055, de pesetas nominales 9.000 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5 por 100, 1932, de fecha 28 de enero de 1933.

Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del día de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Luis Bregante.